

DECRETO DE ALCALDÍA N° 985/2020

ZAPALLAR, 09 ABR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2011, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas del Decreto Supremo N°63 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "Sobre "Señalizaciones y Medidas de Seguridad cuando se efectúan trabajos en la Vía Pública"; lo dispuesto por los artículos 5 letras c), d) y e), 10, 12, 36 y 63 letras f), g) e i) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo de Concejo adoptado en sesión extraordinaria N° 01/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, bajo el acuerdo N° 153/2020, y la Sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
2. Que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación.
3. La necesidad de regular el ejercicio del comercio en la comuna de Zapallar.
4. El Acuerdo N° 153/2020 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 01/2020 de 23 de marzo de 2020 del Concejo Municipal de Zapallar.
5. Que, de conformidad con lo establecido el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; es atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna, tanto en su superficie como en su subsuelo,

6. Que para estos efectos resulta necesario establecer criterios generales y objetivos que sean conocidos por toda la comunidad en razón de lo cual se dicta la siguiente:

DECRETO:

1° APRUÉBASE el siguiente texto de la Ordenanza “**SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°: Para el ejercicio de todo comercio, industria, profesión, arte, oficio o cualquier otra actividad lucrativa dentro del territorio comunal, se debe solicitar previamente la respectiva patente o permiso al Departamento de Rentas Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del DL N°3063 y su Reglamento y en las Ordenanzas Municipales respectivas.

Artículo 2°: Para la obtención de patentes comerciales se deben adjuntar los siguientes antecedentes:

- A) Persona natural: Individualización del contribuyente (nombres, apellidos, domicilio, cédula de identidad).
- B) Personas jurídicas: Nombre o razón social, domicilio, RUT e individualización del representante legal. Además, deberá acompañar escritura de constitución y demás antecedentes que acrediten su existencia legal, de acuerdo al tipo de sociedad o institución.
- C) Título por el que se ocupa el local: si es propio, escritura de compraventa inscrita en el conservador de bienes raíces. En caso de que no sea propio, acompañar el contrato de arriendo, comodato, etc.
- D) Declaración de capital propio, con copia de balance del año anterior. En caso que se inicie una actividad o giro gravado con patente municipal, bastará con una declaración jurada simple acerca del monto del capital.
- E) Copia de iniciación de actividades, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de la iniciación de un giro gravado con patente municipal.
- F) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales cuya casa matriz esté ubicada en la comuna de Zapallar, deberá presentar declaración con el número total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.

- G) Tratándose de una sucursal, deberá acompañar certificado de capital de la Municipalidad donde funciona la casa matriz.
- H) Los establecimientos que requieran autorización sanitaria o informe del Servicio de Salud, deberán acompañar la respectiva resolución o informe, de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N°114 y sus complementos.
- I) Si es petición de patente de alcohol, debe acompañarse aquellos antecedentes que se establezcan en la respectiva ordenanza y en la norma.
- J) Copia de permiso de edificación y recepción final del local, o en su defecto, un informe de la Dirección de Obras Municipales que señale el número de éstos.
- K) Informe de la Dirección de Obras Municipales de Zapallar en que conste la zonificación de la ubicación del local, en cumplimiento con el Pln Regulador de Zapallar.

Artículo 3°: Las patentes municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo establecido en el Plan Regulador Comunal.

Artículo 4°: Se podrán otorgar patentes provisorias, en la medida que se cumpla con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°92/2019, de fecha 07 de enero de 2019.

Artículo 5°: Todo comercio que proyecte instalarse en un inmueble cuyo destino sea habitacional, deberá solicitar previamente el cambio de destino ante la Dirección de Obras Municipales, la que autorizará mediante Decreto Alcaldicio. En caso de que se trate de una habitación parcial de una vivienda, deberá obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales, a través de la respectiva resolución. Si en estos locales se hicieran transformaciones o ampliaciones, deberán tener el respectivo permiso de edificación y recepción final de las obras correspondientes.

Artículo 6°: La transferencia de todo establecimiento amparado por patente municipal debe registrarse en la Municipalidad de Zapallar dentro de los 30 días siguientes de producirse, y se acreditará mediante el título respectivo. Las patentes sólo podrán transferirse con el establecimiento para el cual se otorgaron y no en forma independiente de ellos.

Artículo 7°: El otorgamiento de una patente comercial no autoriza al usuario para ocupar el espacio que enfrenta al establecimiento que corresponde a un bien nacional de uso público. No obstante, el Alcalde podrá autorizar la ocupación de éste mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 8°: Todo comerciante deberá conservar y mantener en buenas condiciones de estética y presentación su establecimiento comercial, tanto interior como exteriormente

incluyéndose en esta obligación la limpieza y mantenimiento de aceras, jardines y estacionamientos que enfrentan al local y el depósito adecuado y oportuno de las basuras en receptáculos que para el sector determine la Municipalidad. El Municipio se reserva el derecho a exigir la ejecución, reparación o limpieza cuando lo estime necesario.

Artículo 9°: En los casos en que se vea amenazada la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, desmanes y una eventual destrucción de la propiedad, se podrán proteger las fachadas de las edificaciones, pudiendo utilizarse para ello solamente elementos que no sean combustibles.

Asimismo, ante situaciones como descritas en el inciso precedente, se prohíbe dejar en el espacio público mobiliario y otros elementos similares, tales como basureros, maceteros, escaños, mesas, sillas y toldos que no estén debidamente adosados al suelo y que puedan ser usados como proyectiles o como material combustible en barricadas.

Artículo 10°: La instalación de kioscos en la vía pública será autorizada en cada caso por el Alcalde.

Artículo 11°: Se prohíbe la instalación de negocios que produzcan olores o ruidos que ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Artículo 12°: Se prohíbe en locales de expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas, con o sin consumo de alimentos, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos en forma parcial o total, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende el negocio.

Artículo 13°: Se prohíbe la instalación de establecimientos en los que se comercialicen objetos relacionados con el sexo de tipo "Sex Shop" o tiendas de sexo y todo tipo de artículos de carácter sexual y erótico, de aquellos que se venden en dichos establecimientos, en locales que tengan acceso directo desde el espacio público.

Artículo 14°: Los establecimientos que sean sorprendidos sin patente serán clausurados de forma inmediata y aquellos que se encuentren en mora en el pago de su patente se les cursará denuncia al Juzgado de Policía Local, dándoles un plazo para cumplir con esta obligación.

Si no lo hiciera dentro del plazo otorgado se procederá a su clausura, mientras dure la mora.

Artículo 15°: Los permisos precarios otorgados para el comercio en la vía pública, mercados chacareros u otros, que no sean cancelados a la fecha de vencimiento, serán caducados. Asimismo, se caducarán aquellos permisos de personas que sean sorprendidas realizando dicho comercio con copias fotostáticas del permiso primitivo o expendiendo sus productos en lugares no autorizados.

Artículo 16°: Las personas que, compren, vendan o realicen cualquier acto de comercio en bienes nacionales de uso público, en contravención a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 UTM.

Artículo 17°: Todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas altere, perturbe, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en bienes nacionales de uso público, será sancionado con multas de 1 a 5 UTM.

Artículo 18°: El Alcalde estará facultado, cuando existan circunstancias graves, excepcionales y transitorias, debidamente declaradas por la autoridad de salud competente, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, a suspender y establecer horarios o condiciones especiales de funcionamiento a quienes ejerzan actividades comerciales en todo o parte de la comuna.

Artículo 19°: Qué, no obstante lo indicado en el artículo anterior, y si las circunstancias así lo ameritan por razones que pongan en serio riesgo la salud de la comunidad, el alcalde, dentro de sus facultades, a través de un Decreto Alcaldicio podrá disponer el cierre total o parcial de los bienes nacionales de uso público, limitando con esto el ejercicio absoluto de toda actividad comercial en estos bienes y además no permitiendo el acceso a las personas y su eventual ocupación.

Artículo 20°: Toda infracción a esta ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un mínimo de una UTM y a un máximo de tres UTM, sin perjuicio de las sanciones que establezca el DL N°3063, Ley de rentas Municipales.

Lo anterior no se aplicará a las infracciones por ocupar espacio de uso público señaladas en el artículo 7 ni a lo establecido en los artículos 16 y 17, para estos casos la multa equivaldrá a un máximo de 5 UTM.

Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento infractor y en consecuencia decretar clausura del mismo.



ZAPALLAR

2° DÉJESE CONSTANCIA que la presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web municipal.

3° PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web municipal, www.munizapallar.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
2. Oficina de Transparencia Municipal.
3. Archivo: Secretaría Municipal

ADM / JBR / GFL

